

desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de junio de 1989.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12743 ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1989-90.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la mencionada Orden, este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las Instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán ser destinatarias de las subvenciones las Instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422 J.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, hasta un máximo total de 34.000.000 de pesetas.

Segunda.—Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actividades:

1. Realización, en coordinación con el programa de Educación Compensatoria, de acciones dirigidas a la atención educativa de jóvenes desescolarizados de catorce a dieciséis años.

2. Contratación de Psicólogos, Sociólogos, Diplomados en Trabajo Social, Asistentes Sociales y personal no cualificado que colabore en la regularización de la asistencia a la escuela del alumnado gitano de los Centros públicos de Educación General Básica, en los que actúa el programa de Educación Compensatoria.

Tercera.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la Institución privada sin fin de lucro, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pide subvención.

Cuarta.—1. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo a la presente Orden, en la que se contendrán todos los extremos exigidos por el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. En el caso de solicitar subvención para la contratación del personal indicado en la base segunda, deberá indicarse el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente donde se encuentre publicado el Convenio Colectivo de aplicación al contrato o contratos para los que se solicita financiación, así como el tipo y periodo de vigencia del contrato o contratos que se pretenda realizar.

3. Las solicitudes se presentarán directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales de Educación y Ciencia remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa las solicitudes recibidas, debidamente relacionadas, junto con la documentación presentada con cada una de ellas y un informe individualizado de la propia Dirección Provincial respecto de cada solicitud.

Sexta.—1. Recibidas las solicitudes se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, quien actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptima.—De acuerdo con la propuesta de la Comisión se resolverá la convocatoria por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se determinarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como los extremos que se consideren convenientes para su adecuada aplicación y justificación. En dicha Orden se relacionarán, también, las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación o exclusión.

Octava.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ACTIVIDADES DE EDUCACION COMPENSATORIA QUE DESARROLLEN INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO DURANTE EL CURSO 1989/1990

Don/doña
 documento nacional de identidad en su
 calidad de (1), de (2)
 con domicilio en (3)
 localidad provincia de
 código postal teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de mayo de 1989, por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico 1989/90, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra)
 para desarrollar la actividad de (4)

según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual adjunta la siguiente documentación (5):

- Memoria explicativa del proyecto de actuación.
 Memoria económica del proyecto de actuación.
 Código de identificación de personas jurídicas y Entidades en general (Decreto 2423/1975, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).
 Certificación del Secretario de la Institución del acuerdo tomado por órgano competente (Asamblea general...) de solicitar subvención en el que se exprese finalidad y cuantía de la misma (6).

- Estatutos de la Institución privada solicitante, en original o fotocopia compulsada.
- Carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas (7).
- Certificado del responsable de la Institución en el que se manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención (7).
- Memoria explicativa de las actividades de Educación Compensatoria subvencionadas en el curso 1988/89 (7).

En a de de 1989.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Firmado:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

- (1) Expresarse el cargo del firmante de la solicitud, con poder bastante al efecto.
- (2) Denominación de la Institución.
- (3) Domicilio social de la Institución.
- (4) Si la Institución va a desarrollar más de una actuación de Educación Compensatoria, para las que quiere solicitar subvención, aunque estén relacionadas, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas con su documentación correspondiente.
- (5) Marque con una X la documentación que acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. Toda la documentación se presentará en original (facturas, recibos, certificados...) o fotocopia compulsada (cuando la documentación tenga necesariamente que surtir efectos frente a otros Organismos, por ejemplo, contratos de trabajo, nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, obligaciones tributarias...).
- (6) Certificado original con sello de la Institución.
- (7) Únicamente se cumplimentará, entre el 1 y 30 de junio de 1989, por aquellas Instituciones que percibieron subvención de Educación Compensatoria para el curso 1988/89.

12744 RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González Carcedo, Profesor titular de Universidad, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios.

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1987, interpuesto por don Salvador González Carcedo, Profesor titular de Universidad, contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Burgos, en 18 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González Carcedo contra las resoluciones que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, las que se dejan sin efecto, y, en consecuencia, declarar el derecho de la parte demandante a que le sean reconocidos a efectos de trienios todos los servicios prestados como Profesor de Universidad en el Colegio Universitario de Burgos desde el día 1 de octubre de 1972 hasta el 20 de noviembre de 1981, así como los prestados como Profesor de Universidad en la Facultad de Ciencias de Valladolid, extensión segundo ciclo de los estudios de «Química» del Colegio Universitario de Burgos desde el 1 de octubre de 1979 hasta el 20 de noviembre de 1981, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden ministerial de 8 del actual el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12745 CORRECCION de erratas en la Resolución de 26 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1989.

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

1. En la página 16184 los siguientes:

Artículo 34, donde dice: «Antigüedades-trienios», debe decir: «Antigüedad-trienios».

Artículo 34.1.a) donde dice: «... Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.700 pesetas», debe decir: «... Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.260 pesetas».

Se omite a continuación la transcripción completa del apartado b) del punto 1 del artículo 34, que dice: «b) Valor de los trienios para la antigüedad devengada a partir de 1 de enero de 1986.

Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.700 pesetas».

Artículo 34.2, donde dice: «... se cumplan tres o múltiples de tres...», debe decir: «... se cumplan tres o múltiples de tres...».

Disposición adicional tercera, donde dice: «... Esta cantidad a partir del 1 de enero de 1989 tendrá...», debe decir: «Esta cantidad a partir del 1 de enero de 1990 tendrá...».

Seguidamente y en el párrafo último del Acuerdo, donde dice: «En el momento de la firma se incorporan a...», debe decir: «En el momento de la firma se incorporan...».

2. En la página 16185 los siguientes:

Dentro del anexo IV en la tabla 4, Plus de turnicidad, en su columna Modalidad B, coincidente con el nivel 9, donde dice: «15.086», debe decir: «15.806».

3. En la página 16186 se ha omitido, antes del cuadro de vestuario, el siguiente párrafo: «Y como conformidad con la misma firman la presente acta en Madrid a 14 de mayo de 1989».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12746 ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de guisante verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este seguro para las variedades «Negre» y «Cuarenteno» o de ciclo similar queda limitado exclusivamente a la comarca del campo de Cartagena y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Avileses, Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Trullols, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lobosillo.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.